

**INTERDICTO DE
OBRA NUEVA Y
PELIGROSA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL MUNICIPIO Y
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.**

HERMAN LEONEL PAREDES MAZARIEGOS, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio y residencia en Aldea Justo Rufino Barrios, del Municipio de Olintepeque, Departamento de Quetzaltenango. Actúo bajo el auxilio, dirección y procuración de la Abogada MIRELLA SAMANTHA BARNOYA KESTLER, señalo como lugar para recibir notificaciones el Callejón Ocho cero guión quince, zona siete de esta ciudad. Atentamente comparezco a promover **INTERDICTO DE OBRA NUEVA Y PELIGROSA EN LA VIA SUMARIA**, en contra de los señores: LUIS MONTERROSO, JOSE BARRIENTOS OVALLE, PEDRO GRANADÓS , MARIO RODRIGO PEREZ CASTILLO, FERNANDO BOECKMAN, JULIO MONTERROSO , a quienes les ignoro el nombre y apellidos correctos y pueden ser notificados en el lugar de su residencia ubicado en la Aldea San Antonio Pacoj del Municipio de Olintepeque del Departamento de Quetzaltenango, librándose el despacho a donde corresponde y al respecto expongo los siguientes:

HECHOS:

1) Soy legítimo propietario de la finca número NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS, folio CIENTO CINCUENTA Y NUEVE del libro TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS de Quetzaltenango, ubicada en Aldea Justo Rufino Barrios, Villa Las Cataratas del Municipio de Olintepeque de este Departamento, terreno en el cual tengo construida mi casa de habitación la cual habitó con mi familia, en el lado poniente de mi propiedad colinda con un terreno que actualmente es propiedad del señor JOSE BARRIENTOS OVALLE, hecho que me consta solo porque el así lo ha dicho él ya que ha manifestado que se lo acaba

de comprar al señor LUIS MONTERROSO. Dicha finca aún se encuentra inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad a favor del señor LUIS MONTERROSO, identificada con el numero TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO folio CIENTOS NOVENTA Y CUATRO del libro OCHOCIENTOS VEINTIDOS de Quetzaltenango. Así mismo la ahora propiedad del señor JOSE BARRIENTOS OVALLE, al oriente colinda con el camino que sale a la Labor Santa Bárbara y al oriente dicha labor se encuentra la carretera que va de Quetzaltenango a San Antonio Pacoj, del Municipio de Olintepeque de este Departamento de Quetzaltenango. Y mi propiedad colinda al poniente con la finca ya referida y un camino que de ancho tiene tres metros y de largo quince metros, que sale a la carretera por la Labor Santa Bárbara.

II) Durante aproximadamente cuarenta años ha existido un camino que viene de la carretera que va de Quetzaltenango a San Antonio Pacoj y que pasa por la Labor Santa Bárbara, pasando por la que ahora es propiedad del señor JOSE BARRIENTOS OVALLE y que conducía a mi propiedad, pero desde hace aproximadamente doce años que la Administradora de la Labor me autorizo ampliar el camino que pasa por dicho lugar hacia mi propiedad, de igual forma el antiguo dueño de la que ahora es propiedad del señor JOSE BARRIENTOS OVALLE, siempre me autorizo el paso a mi propiedad, reconociendo que esa era un camino que por años ha funcionado para llegar a mi propiedad. Además de ellos, cuando mi señora madre NIDIA CONCEPCION BARRIOS adquirió dicho bien inmueble, le fue vendido con todo y camino, y tal como lo haré constar en el apartado respectivo.

III) Pero se da el caso que el señor JOSE BARRIENTOS OVALLE, el día veinticuatro de los corrientes, como a eso de la ocho horas, acompañado de

PEDRO GRANADOS , MARIO RODRIGO PEREZ CASTILLO, FERNANDO BOECKMAN, JULIO MONTERROSO entraron varios camiones llenos de tierra, la cual han ido depositando en el camino que nos sirve a mi y a mi familia para entrar y salir de nuestra casa de habitación, por lo que nos han cerrado el paso obstaculizándonos la libre circulación sin que nos hayan informado del porque de tal acto, diciéndonos que ese bien le pertenece al señor JOSE BARRIENTOS OVALLE y aduciendo que allí no existe ningún camino y afirmándonos que van a construir una vivienda en referido lugar y de hecho ya han iniciado una construcción de una casa en medio del camino, perjudicándonos de la manera que ya no existe otro camino para entrara a mi hogar, tomando en cuenta que ese camino también sirve para que otras familias se dirijan a su hogar, por lo que nos vemos en la obligación de pasar por encima de la arena que han colocado.

IV) A la fecha se planteo denuncia en el Ministerio Publico por el delito de COACCION en contra de estas personas y ya esta en investigación, inventariada con el numero 1236-2009, a cargo del Auxiliar Fiscal JUAN CARLOS MARTINEZ CRUZ.

V) Motivo por el cual comparezco a promover el presente interdicto de OBRA NUEVA Y PELIGROSA EN LA VIA SUMARIA, con la pretensión de que sea decretada la suspensión de la misma y de no ser así, y si el propietario no concurriere al reconocimiento judicial, el juez hará la prevención al director o encargado de la obra y a falta de él, a los operarios, para que en el acto suspenda los trabajos, con pena de castigarlos como desobedientes.

VI) Por lo que al resolverse en su momento procesal se declare: CON LUGAR, la demanda SUMARIA DE INTERDICTO DE OBRA NUEVA Y PELIGROSA, y como consecuencia suspenda la OBRA NUEVA Y PELIGROSA, que los demandados

pretenden realizar en el bien inmueble referido y en consecuencia sea habilitado nuevamente el camino que los hoy demandados con mala fe cerraron ya que nos están causando graves perjuicios por no poder entrar y salir de nuestro domicilio.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 229 . Se tramitaran en juicio sumario.....5º. Los Interdictos.

Artículo 249 (Naturaleza de los Interdictos). Los interdictos solo proceden respecto a bienes inmuebles y de ninguna manera afectan cuestiones de propiedad ni de posesión definitiva. En ellos no se resolverá cosa alguna sobre la propiedad. Los interdictos son: 1º. De Amparo, De Posesión o De Tenencia, 2º. De Despojo, 3º. De Apeo o Deslinde y 4º. De Obra Nueva o Peligrosa. No podrá rechazarse la demanda por la circunstancia de haberse denominado equivocadamente el interdicto que legamente procede, siempre que de los hechos alegados y probados aparezca que se han violado un derecho de posesión, En tal caso, el juez resolverá de acuerdo con las normas del interdicto que proceda, para restituir las cosas al estado anterior al hecho que motivo la demanda.

Artículo 250. (Juicio Posterior). El que ha sido vencido en el juicio de propiedad o en el plenario de posesión, no puede hacer uso de los interdictos, respecto de la misma cosa. El vencido en cualquier interdicto puede después, hace uso del juicio plenario de posesión y una vez adquirida esta, no se interrumpirá aunque se interponga demanda de propiedad, sino hasta la sentencia definitiva.

Artículo 251. (Caducidad). Las acciones interdictales solo podrán interponerse dentro del año siguiente a la fecha en que ocurrió el hecho que las motiva. Si el demandante no fuere el propietario, deberá citarse a este, dándole audiencia por tres días.

Artículo 252. (Medidas Precautorias). El juez podrá adoptar todas las medidas precautorias que considere necesarias en vista de las circunstancias.

Artículo 263. (Obra Nueva) La obra nueva que causa un daño público, produce acción popular, que puede ejercitarse judicialmente o ante la autoridad administrativa. Cuando la obra nueva perjudica a un particular solo a este compete el derecho de proponer el interdicto. La persona que tenga derecho al agua como fuerza motriz, puede denunciar la obra nueva, cuando por el ella se embarace el curso o se disminuya el volumen o la fuerza del agua cuyo disfrute le corresponda.

Artículo 364. (Suspensión de la Obra Nueva). Si el juez lo estimare justo, podrá acordar la suspensión inmediata de la obra, pero el dueño de ella quedará facultado para continuarla si diere garantía por las resultas del Juicio y por los daños y perjuicios. El juez sin embargo, le permitirá las obras que sean absolutamente indispensables para la conservación de lo edificado. Contra esta resolución no cabra recurso alguno.

Artículo 265. (Obra Peligrosa) Si la obra fuere peligrosa o la construcción por su mal estado pudiere causar daño, o si existieren árboles de donde pueda este provenir, el juez dictara en el acto las medidas de seguridad que juzgare necesarias o el derribo de la obra, construcción o árbol, sin ulterior recurso. Artículos citados del Código Procesal Civil y Mercantil.

PRUEBAS:

I) Documental:

1) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Numero 142 faccionada ante los oficios del Notario JUAN FRANCISO AGUILAR ARAGON, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, con la que demuestro la propiedad de mi bien inmueble.

2) Fotocopia autenticada de la certificación de la finca rustica OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, folio CINCUENTA Y CUATRO del libro TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE de Quetzaltenango, en donde consta que en su segunda desmembración de hizo a favor del señor LUIS MONTERROSO, formando la finca TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO folio CIENTO NOVENTA Y CUATRO del libro OCHOCIENTOS VEINTIDOS de Quetzaltenango, finca que ahora es propiedad del señor JOSE BARRIENTOS OVALLE, hecho que nos consta solamente porque el y el anterior dueño así lo manifiestan, así mismo para demostrar que dicha finca si existe.

3) Certificación extendida por el Segundo Registrador de la Propiedad de la finca Numero SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES folio CIENTO DIECISEIS del libro TRESCIENTOS CUATRO de Quetzaltenango, por medio de la cual hago constar que cuando mi señora madre NIDIA CONCEPCION BARRIOS, adquirió el bien inmueble que posteriormente me lo vendió a mi, se la vendieron junto con camino, el cual los demandados cerraron ahora sin razón alguna.

4) Fotocopia Autenticada del Oficio de fecha nueve de febrero del años dos mil seis, por medio de la cual consta que la administradora de la Labor Santa Bárbara me autorizo pasar por enfrente de su propiedad por el camino que conduce a mi casa, desde hace varios años.

II) RECONOCIMIENTO JUDICIAL: Que deberá practicarse en los lugares y objetos que en su oportunidad propondré, pero por la naturaleza del juicio deberá de practicarse en el inmueble de mi propiedad, y se establezca los puntos siguientes: a) Ubicación y colindancias de la finca de mi propiedad. b) Establecer si en el lado poniente hay vestigios de un camino. c) Establecer si existe una obra nueva en el inmueble de mi propiedad por el lado poniente en una pared y

construcción de casa. d) Establecer si único acceso que tengo para entrar es el camino que se esta cerrando con la obra nueva. e) Establecer si la obra nueva obstaculiza la entrada a mi domicilio. f) Establecer en lo posible el nombre de las personas que están realizando la obra nueva.

III) DECLARACION DE LA PARTE DEMANDADA: De los demandados LUIS MONTERROSO, JOSE BARRIENTOS OVALLE, PEDRO GRANADOS, MARIO RODRIGO PEREZ CASTILLO, FERNANDO BOECKMAN, JULIO MONTERROSO, deberán declarar personalmente y no por medio de apoderado, con los apercibimientos respectivos en el momento procesal oportuno.

IV) DECLARACION DE TESTIGOS: Cuyos nombres, apellidos e interrogatorio acompañare oportuna.

V) DICTAMEN DE EXPERTOS: Cuyos nombres de los peritos y puntos indicaré cuando sea oportuno.

VI) MEDIOS CIENTIFICOS DE PRUEBA: Juego de once fotografías por medio de las cuales acompañó al presente escrito y por medio de las cuales se puede observar el camino que los demandados cerraron y que actualmente el material nos obstaculiza para entrar y salir del domicilio.

VII) PRESUNCIONES: Legales y Humanas que se deriven de presente proceso.

PETICION:

a) Que se tenga por recibida y se le de el tramite legal al presente JUICIO SUMARIO DE INTERDICTO DE OBRA NUEVA Y PELIGROSA, promovido en contra de los señores LUIS MONTERROSO, JOSE BARRIENTOS OVALLE, PEDRO GRANADOS , MARIO RODRIGO PEREZ CASTILLO, FERNANDO BOECKMAN, JULIO MONTERROSO.

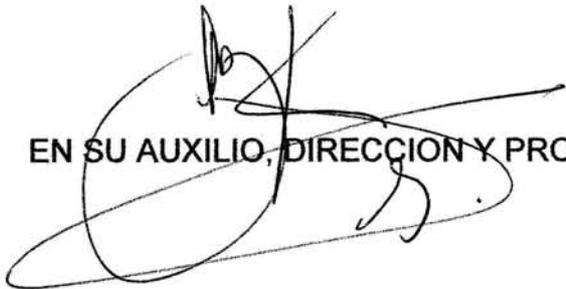
- b) Que se tenga como mi abogada directora y procuradora a la auxiliante y por señalados los lugares para recibir notificaciones.
- c) Se tenga por señalado el lugar para notificar por esta única vez a los demandados, librándose el despacho a donde corresponde.
- d) Que se tengan por ofrecidos e individualizados los medios de prueba indicados en el rubro respectivo.
- f) Se de audiencia a los demandados por el plazo de tres días,
- g) Se abra a prueba el juicio por el plazo de quince días.
- h) Se señale día y hora para la realización del reconocimiento judicial.
- i) Se señalen las medidas de seguridad necesarias y en especial se SUSPENDA PROVISIONALMENTE la obra nueva y peligrosa que se esta realizando en el lado poniente de mi propiedad que me obstaculiza la entrada y salida de mi domicilio.
- j) Que llegado el momento procesal oportuno se declare: a) Con lugar la presente demanda SUMARIA DE INTERDICTO DE OBRA NUEVA Y PELIGROSA, promovida por mi persona en contra de los demandados y consecuentemente se ordene la suspensión definitiva de la OBRA NUEVA Y PELIGROSA, en el inmueble de mi propiedad del lado poniente y anteriormente identificado y en su caso se ordene la demolición de la obra construida y se condene en costas procesales a los demandados,

CITA DE LEYES: 455, 465 Código Civil;
1,18,26,44,45,47,5,51,61,63,64,66,67,69,70,71,75,79,106,107,123,127,177,178,18
6,230,232,233,234,240,241,573,578,580 Código Procesal Civil y Mercantil;
45,141,142,159,165,197,198,216 Ley del Organismo Judicial.

COPIAS: Adjunto dos copias del presente memorial y de los documentos que acompaño.

Quetzaltenango, ocho de marzo del años dos mil nueve.

f) 
Herman Leonel Paredes Mazariegos


EN SU AUXILIO, DIRECCION Y PROCURACION.

Sumario 240-2009 Of. 2°.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL QUETZALTENANGO.
DIECISIETE DE MARZO DEL AÑOS DOS MIL NUEVE.**

Agréguese a sus antecedentes el anterior memorial y se tiene por ampliada la demanda en el sentido indicado, y habiéndose subsanado lo solicitado en resolución de fecha trece de los corrientes, se procede a resolver así: I) Se admite para su tramite la demanda SUMARIA DE INTERDICTO DE OBRA NUEVA Y PELIGROSA promovida por: **HERMAN LEONEL PAREDES MAZARIEGOS** en contra de: : LUIS MONTERROSO, JOSE BARRIENTOS OVALLE, PEDRO GRANADOS , MARIO RODRIGO PEREZ CASTILLO, FERNANDO BOECKMAN, JULIO MONTERROSO. II) Se tiene como abogada directora y procuradora a la auxiliante y lugar para recibir notificaciones el señalado. b) Por ofrecidos los medios de prueba indicados. III) Notifíquese a los demandados en el lugar indicado, por esta única vez se comisiona al Juez de Paz respectivo, librese despacho; y se les previene a los mismos la obligación de señalar casa o lugar dentro del perímetro de esta ciudad para recibir notificaciones, caso contrario las sucesivas se les harán en los estrados del tribunal, se fija a las partes demandadas por el termino de la distancia en un día. IV) Se emplaza a los demandados por el plazo de tres días para que contesten la demanda o hagan valer sus excepciones. V) Se señala audiencia del día CINCO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, a las ONCE HORAS EN PUNTO, para practicar reconocimiento judicial en el inmueble objeto del juicio, de conformidad con los puntos propuestos para el efecto, y en el momento del reconocimiento dependiendo el estado de la obra el juez podrá acordar inmediatamente la suspensión provisional de la misma, dictando las medidas de seguridad que juzgue necesarias suspendiendo los trabajos, haciendo

la prevención al propietario, director o encargado y a falta de estos a los operarios de la obra, so pena de castigarlos como desobedientes detallando el estado en que se halle la obra, para la practica de dicha diligencia se comisiona al juez de paz respectivo, librándose despacho. VI) Se señala la audiencia del día TRES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE a las NUEVE HORAS, para que las partes comparezcan a JUNTA CONCILIATORIA. VII) Lo demás presente para su oportunidad. Artículos: 29-31-44-50-51-62-63-66-67-70-77-78-79-97-106-107-109-229-230-231-232-233-263-264-265-266-267 del Código Procesal Civil y Mercantil; 48 de la Ley del Organismo Judicial.


Lic. Ian Marcelo Del Cielo
Juez


Licda. Alejandra de Gramajo
Secretaria

**SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.
QUETZALTENANGO.**

Identificación del Juicio:

Sumario Interdicto No. 240/09 Of. 2º.

Actor: **HERMAN LEONEL PAREDES MAZARIEGOS**

Demandado: JOSE BARRIENTOS OVALLE y compañeros.

JOSE BARRIENTOS OVALLE, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, residencia y domiciliado en la Aldea San Antonio Pajoc, del municipio de Olintepeque, departamento de Quetzaltenango. Señalo como lugar para recibir notificaciones en esta ciudad y para los efectos de este juicio, la oficina profesional situada en la quinta calle ocho guion veintiocho de la zona uno de esta ciudad. Comparezco con al auxilio, dirección y procuración del Abogado JUAN FRANCISCO AGUILAR ARAGON, profesional del derecho a quien expresamente confiero tales calidades. Con este memorial y refiriéndome al Juicio Sumaria Interdicto de Obra nueva y Peligrosa identificado supra, al señor Juez de Primera Instancia del Ramo civil de la ciudad de Quetzaltenango, ante quien se planteó la acción y resolvió dándole trámite a dicha demanda y dentro del término legal, con atención y respeto, ruego me permita:

EXPONER:

- a) DE MI OPOSICION A LA PRESENTE ACCION SUMARIA INTERDICTAL, como consecuencia.
- b) LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PROMOVIDA EN MI CONTRA, EN SENTIDO NEGATIVO, y
- c) OPOSICION DE MI PARTE EN CONTRA DE LA ACCION, LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS DE: a) Falta de Derecho en el Actor, para demandar en proceso

sumario interdicto, y sin tener la calidad de poseedor o propietario, la constitución, mantenimiento o extinción de servidumbre de paso en mi propiedad. b) Falta de Identidad y ubicación errónea de la finca de mi propiedad, a que se refiere en actor en su demanda. c) Nulidad por incompetencia territorial, del reconocimiento judicial practicado con fecha cinco de abril del año dos mil nueve, por el Juez de Paz del Municipio de Olintepeque, Departamento de Quetzaltenango, en mi propiedad y medidas acordadas por el mismo. d) Imposibilidad del Juzgador de acoger la pretensión del actor, por no existir identidad documental, formal y material en las fincas objeto de este juicio, así como, por no ser la vía correcta procesal para ventilar esta clase de pretensiones.

HECHOS:

A) DE MI OPOSICION A LA PRESENTE DEMANDA SUMARIA INTERDICTAL:

I. Partiendo de la naturaleza jurídica de los Interdictos, tenemos que son procesos sumarios que tienden como nuestra legislación lo indica: "a proteger la posesión, o en su caso de impedir una actuación o situación de hecho perjudicial a una derecho privado o a la Seguridad Pública.

Concretamente el Juicio Sumario Interdictal es de Naturaleza Cautelar y específicamente en el de obra Nueva y Peligrosa, se distinguen dos situaciones:

1. La obra puede ser nueva aunque no peligrosa, pero susceptible de causar daño.
2. La obra no necesariamente puede ser nueva, pero si peligrosa. Por eso se diferencian ambos supuestos, aún cuando los dos persiguen fundamentalmente la suspensión de la obra, primero en forma provisional y luego si se aprueba el daño en forma definitiva. Para que, repito se suspenda provisional y definitivamente la ley requiere de también DOS SUPUESTOS FUNDAMENTALES, que son:

a. LA LEGITIMACION DEL PARTICULAR PERJUDICADO, que consiste en evidenciar su calidad de poseedor o tenedor de algun derecho, (lo que no sucede ni acredita en autos en este caso concreto el actor), y

b. Que la obra sea peligrosa o de consecuencias "Riesgosas", (Ver articulo 265 del Código Procesal Civil y Mercantil), situación que también en este caso concreto no sucede, no se ofrece prueba de la existencia actual y potencial del "riesgo" como tampoco se indica en que consiste éste.

II. Se hace el análisis anterior para hacer notar a el actor, que esta clase de Juicios Sumarios no se USAN PARA PRETENDER CONSTITUIR, MANTENER O EXTINGUIR una servidumbre de paso, mucho menos cuando el actor, no es propietario, poseedor o tiene algun derecho proveniente tanto de la propiedad como de la posesión en un inmueble ajeno.

B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, POR MEDIO DE ESTE MEMORIAL VENGO A RESPONDER O CONTESTAR LA DEMANDA SUMARIA, QUE CONTIENE INTERDICTO, DE OBRA NUEVA Y PELIBROSA PROMOVIDA EN MI SENTIDO NEGATIVO, contestación que está basada en los siguientes:

ARGUMENTOS:

PRIMERO: El actor se refiere a su derecho de propiedad en el numeral I, de su demanda sobre la finca rústica número: NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS (96,902) folio CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159), del libro TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386) del Departamento de Quetzaltenango, y según relata, dicha finca está situada en ALDEA JUSTO RUFINO BARRIOS, VILLA LAS CATARATAS, del municipio de Olintepeque, de éste departamento. Tal hecho lo acredita con fotocopia legalizada del primer testimonio debidamente

inscrito en el segundo registro de la propiedad que se adjunta a su demanda. Continúa relatando en su demanda que por el lado PONIENTE su propiedad, colinda con un terreno que actualmente es propiedad del señor JOSE BARRIENTOS OVALLE, (mi persona), y que dicha finca de mi propiedad es la numero TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (331,544) folio: CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) del libro: OCHOCIENTOS VEINTIDOS (822) de Quetzaltenango.

SEGUNDO: CONTESTACION NEGATIVA DE MI PARTE A ESTE HECHO ENUNCIADO POR EL ACTOR:

a. No es cierto que la finca cuyos derechos hereditarios tengo actualmente correspondan a la finca rústica TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (331,544) folio: CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) del libro OCHOCIENTOS VEINTIDOS (822) de Quetzaltenango, efectivamente adquirí conforme al primer testimonio de la escritura publica número cincuenta y nueve (59) de fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, autorizada en esta ciudad por el notario EMILIO DEL AGUILA, cuya copia legalizada adjunto a este escrito, los derechos hereditarios que corresponden, a los señores: Elsa Marilu, Teofila, Fredy y Mario Aroldo, todos de apellido de León Sac, sobre la mortual que correspondían de su padre CELSO DE LEON SIGUENZA, en la mortual de Alberto Florencio de León y sobre la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, numero OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (81,194) folio CINCUENTA Y CUATRO (54) del libro TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337), del departamento de Quetzaltenango. Por lo que en lo que se refiere a este dato, existe total incongruencia y falta de IDENTIDAD, en las fincas que refiere la parte actora.

b. Los derechos hereditarios que adquirí sobre la finca numero: OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (81,194), folio: CINCUENTA Y CUATRO (54) del libro TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337), del departamento de Quetzaltenango, están situadas en el Municipio de la Esperanza, como consta en la certificación expedida por el Segundo Registro de la Propiedad que adjunto a este escrito, y no precisamente en el Municipio de Olintepeque, como falazmente pretende hacer creer el actor, situación esta que viene a confirmar los aspectos siguientes:

1. Que no existe identidad entre las fincas objeto de este juicio con respecto al número, folio y libro enunciado por el actor,
2. Que no existe identidad, porque la ubicación de las fincas corresponden a diferentes municipios.
3. Que todo lo actuado por el Juez de Paz del Municipio de Olintepeque, con respecto al Reconocimiento Judicial practicado, ES NULO, por incompetencia territorial del mismo, ya que los derechos que posea sobre la finca anteriormente descrita, esta situado en el municipio de La Esperanza, de este departamento, y no en el municipio de Olintepeque.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y no obstante que es irrelevante ya negar, tampoco es cierto que en la finca cuyos derechos hereditarios adquirí, existe un camino que va hacia Quetzaltenango, a San Antonio Pajoc y que pasa por la Labor Santa Bárbara, lo que sí es cierto que mi propiedad está gravada con una servidumbre de paso, como consta en la certificación adjunta, pero aparte de esa servidumbre no existe constituida legalmente ni de hecho ninguna otra.

CUARTO: En mi propiedad de conformidad con el artículo cuatrocientos sesenta y cuatro (464) del Código Civil, puedo realizar y disponer cualquier trabajo u otra. sin

limitación mas que las que la ley disponga, y si es cierto que edificué mi casa de habitación allí, la cual está concluida y al construir, en ningún momento he violado norma legal penal alguna, sino muy al contrario he ejercido, repito mi derecho de propiedad.

CUARTO: DE LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE OPONGO EN MI CONTRA DE LA PRETENSION DEL ACTOR:

I. Falta de Derecho en el Actor, para demandar en proceso sumario interdicto y sin tener la calidad de poseedor o propietario, la constitución, mantenimiento o extinción de servidumbre de paso en mi propiedad.

II) Falta de Identidad, y ubicación errónea de la finca de mi propiedad a que se refiere el actor en su demanda.

III) Nulidad por Incompetencia Territorial, del reconocimiento judicial practicado con fecha cinco de abril del año dos mil nueve, por el juez de paz del municipio de Olinstepeque, Departamento de Quetzaltenango, en mi propiedad y medidas acordadas por el mismo,

IV) Imposibilidad del juzgador de acoger la pretensión del actor, por no existir identidad documental, formal y material en las fincas objeto de este juicio, así como por no ser la vía procesal correcta para ventilar esta clase de pretensiones.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículos: 39 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, 464, 474, 612, 752, 757, 786 y 799 del Código Civil; 229, 232, 233,234 y 235 del Código Procesal Civil y Mercantil.

PRUEBAS:

Para evidenciar mi oposición, Contestación de Demanda en Sentido Negativo, Oposición e Interposición de Excepciones Perentorias, ofrezco las siguientes pruebas:

a) DECLARACION DE PARTE: Que conforme a posiciones que en plica adjunto a este escrito, deberá rendir el actor sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma y otros que aparezcan posteriormente y que le sean legalmente imputables.

b) DECLARACIONES TESTIMONIALES: De los señores Dulce Maria Cruz de León, Luis Pedro Flores del Valle, Walter Oswaldo Fernández López quienes residen en el Cantón Pajoc, del municipio de Olinstepeque, departamento de Quetzaltenango, y prestarán testimonio conforme al interrogatorio siguiente: 1. Diga el testigo, si usted vendió sus derechos hereditarios que el corresponden a su señora madre Nidia Concepción Barrios, en mortual de Álvaro Sigüenza al señor José Barrientos Ovalle? 2. Diga el testigo, en que lugar queda la finca queda la finca cuyos derechos usted vendió al señor José Barrientos Ovalle? 3. Diga el testigo, si los derechos sucesorios que usted le vendió al señor José Barrientos Ovalle, corresponden a la finca rústica número: OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (81,194), folio CINCUENTA Y CUATROA (54) del libro: TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) del departamento de Quetzaltenango?- 4. Diga el testigo, la razón de su dicho?

c) RECONOCIMIENTO JUDICIAL: Que deberá practicarse en la finca de mi propiedad, número: OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (81,194) folio: CIENCUENTA Y CUATRO (54) del libro TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) del departamento de Quetzaltenango, situada en el municipio de La Esperanza para establecer: a) Su ubicación territorial, b) Municipio a que

pertenece, c) Colindancia por el lado poniente, d) Existencia real y legal teniendo a la vista certificación del Registro de la Propiedad así escritura publica de propiedad, sobre la existencia de servidumbre de paso.

d) DOCUMENTAL: Consistente en :

1. Copia legalizada de la escritura publica numero CINCUENTA Y NUEVE (59), de fecha veinticinco de mayo del año dos mil cinco, en esta ciudad por el notario JUAN FRANCISCO AGUILAR ARAGON, por medio de la cual adquirí los derechos hereditarios sobre la finca rústica numero: OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (81,194) folio: CINCUENTA Y CUATRO (54) del libro TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) del departamento de Quetzaltenango, la cual adjunto.

2. Certificación expedida por el Segundo Registro de la Propiedad, de la finca numero OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (81,194) folio: CINCUENTA Y CUATRO (54), del departamento de Quetzaltenango. (documento que obra en autos), y que también adjuntaré a este escrito de mi parte.

e) CONFESION SIN POSICIONES: Consistente en LA RATIFICACION de la demanda incoada por el actor HERMAN LEONEL PAREDES MAZARIEGOS, bajo apercibimiento de que si no comparece, a la audiencia señalada, se tendrá por ratificada la misma, a mi solicitud.

PETICION:

I.DE TRÁMITE:

1. Se acepte para su trámite este escrito, que reúne los requisitos legales de toda primera solicitud, por medio de cual y dentro del término legal respondo y contesto la demanda Sumaria que contiene Interdicto de Obra nueva y peligrosa promovida en mi contra, contestación que hago en sentido negativo, oponiendo é

interponiendo Excepciones Perentorias de : a) Falta de derecho en el actor, para demandar en proceso sumario interdicto, y sin tener la calidad de poseedor o propietario, la constitución, mantenimiento o extinción de servidumbre de paso en mi propiedad, b) Falta de identidad y ubicación errónea de la finca de mi propiedad, a que se refiere el actor en su demanda. c) Nulidad por incompetencia territorial, del reconocimiento judicial practicado con fecha cinco de abril del año dos mil nueve, por el juez de Paz del Municipio de Olintepeque, Departamento de Quetzaltenango, en mi propiedad y medidas acordadas por el mismo d) Imposibilidad del Juzgador de acoger la pretensión del actor, por no existir identidad fundamental, formal y material en las fincas objeto de este juicio, así como, por no ser la vía correcta procesal para ventilar esta clase de pretensiones.

2. Se incorporen al proceso los documentos adjuntos, se tenga como mi abogado director, procurador y auxiliante al propuesto y como lugar para recibir notificaciones de mi parte el señalado.

3. Se acepte y en su oportunidad se reciba la prueba concreta é individualizada ofrecida.

4. Se abra a prueba el presente juicio por el plazo legal.

5. En el momento oportuno se señalen las audiencias necesarias para la recepción de la prueba ofrecida.

II.DE FONDO O DE SENTENCIA:

1. Que llegado el momento procesal de dictar sentencia de este proceso, se declare: I. CON LUGAR TOTALMENTE las excepciones perentorias opuestas por mi de: a) Falta de derecho, para demandar en proceso sumario interdicto y sin tener localidad de poseedor o propietario, la constitución, mantenimiento o extinción de servidumbre de paso en mi propiedad. b) Falta de identidad y

ubicación errónea de la finca de mi propiedad, a que se refiere el actor en su demanda. c) Nulidad de incompetencia territorial, del reconocimiento judicial practicado con fecha cinco de abril del año dos mil nueve, por el juez de paz del Municipio de Olinstepeque, Departamento de Quetzaltenango, en mi propiedad y medidas acordadas por el mismo. d) Imposibilidad del Juzgador de acoger la pretensión del actor, por no existir identidad documental, formal y material en las fincas objeto de este juicio, así como, por no ser la vía procesal correcta para ventilar esta clase de pretensiones. II. Como consecuencia, SIN LUGAR TOTALMENTE, la demanda sumaria que contiene Interdicto de Obra Nueva y Peligrosa, promovida en mi contra por HERMAN LEONEL PAREDES MAZARIEGOS,. III. Se condene en costas procesales al actor, por su evidente mala fe.

CITA DE LEYES:

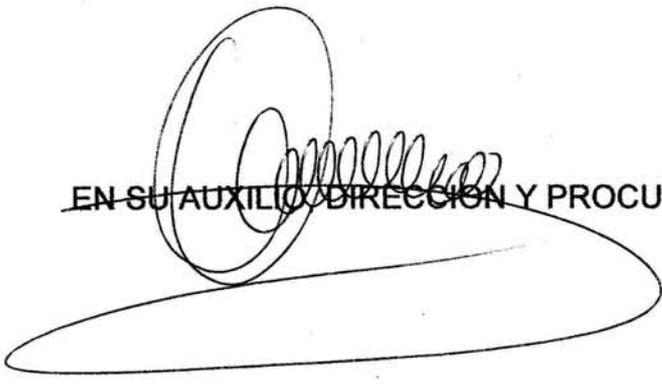
Artículos 25,29,44,50,61,79,106,126,130,131,132,133,134,142,146,172,177 Y 194 DEL Código Procesal Civil Y Mercantil.

COPIAS: Adjunto a este escrito, cinco copias así como de los documentos adjuntos. Adjunto Plica.

LUGAR Y FECHA: Quetzaltenango, siete de abril del año dos mil nueve.

f. 
José Barrientos Ovalle

~~EN SU AUXILIO DIRECCION Y PROCURACION.~~



SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE QUETZALTENANGO.

Identificación del Juicio:

Juicio Sumario Interdicto No. 2140-09 Oficial 2º.

LUIS MONTERROSO , de setenta y un años de edad, casado, Guatemalteco, Comerciante, residente y domiciliado en Cantón Pajoc del municipio de Olintepeque de este departamento , **PEDRO GRANADOS** de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, comerciante y residente y domiciliado en Cantón Chuisuc del Municipio de Olintepeque de este departamento , **MARIO RODRIGO PEREZ CASTILLO** de treinta y cinco de edad, casado, guatemalteco, comerciante, residente y domiciliado en Cantón Pajoc del municipio de Olintepeque de este departamento , **FERNANDO BOECKMAN** de veinticinco años de edad casada, Guatemalteco, Comerciante, residente y domiciliado en San Antonio Pacoj , **JULIO MONTERROSO** de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, mecánico, residente y domiciliado en Aldea San Antonio Pacoj del municipio de Olintepeque de este Departamento. Señalamos como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional situada en la quinta calle siete guión cero cinco de la zona uno de esta ciudad. Nos referimos al Juicio Civil, en Vía Sumaria arriba identificado, promovido por HERMAN LEONEL PAREDES MAZARIEGOS y al respecto:

EXPONEMOS:

I .En virtud de que a la presente fecha no se ha solicitado por quien tiene el derecho nuestra rebeldía, por este medio comparecemos y solicitamos se tenga por contestada la demanda de nuestra parte en SENTIDO NEGATIVO.

II. Hacemos constar que nos extraña el emplazamiento, porque carecemos de derecho alguno sobre los bienes objeto de este juicio, y como consecuencia no tenemos interés alguno en el mismo.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículos: 79, 111,113 del Código Procesal Civil y Mercantil.

PETICION:

a. Se acepte para su trámite este escrito, y después de resuelto el mismo se incorporado a los autos.

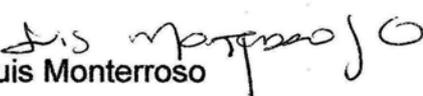
b. Como lugar para recibir notificaciones de nuestra parte el señalado, y como nuestro abogado director, procurador y auxiliante al abogado MARCO ANTONIO SILVA.

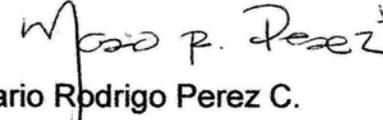
3. Se tenga por contestada la demanda promovida en nuestra contra, en SENTIGO NEGATIVO.

CITA DE LEYES: Artículos 25,29,44,51,61,63,78,79,111,112,113 del Código Procesal Civil y Mercantil.

COPIAS: Adjunto diez fotocopias de este escrito.

LUGAR Y FECHA: Quetzaltenango, doce de junio de dos mil nueve.

f. 
Luis Monterroso

f. 
Mario Rodrigo Perez C.

f. 

f. 

Pedro Granados

Fernando Boeckman

f. *Julio Monterroso*

Julio Monterroso

Monterroso
AUXILIANDOLOS:


SUMARIO 240-06 Of. 2º.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL. QUETZALTENANGO.
VEINTINUNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE,

Se tiene a la vista para dictar SENTENCIA el juicio SUMARIO DE INTERDICTO DE OBRA NUEVA Y PELIGROSA, donde el litigante es: HERMAN LEONEL PAREDES MAZARIEGOS, del municipio de Olinstepeque del Departamento de Quetzaltenango, compareció bajo la dirección y procuración de la abogada MARIA GUADALUPE DEL CIELO, y los demandados son: : LUIS MONTERROSO, JOSE BARRIENTOS OVALLE, PEDRO GRANADOS , MARIO RODRIGO PEREZ CASTILLO, FERNANDO BOECKMAN, JULIO MONTERROSO, el segundo de los mencionados bajo la dirección, procuración y auxilio del abogado JUAN FRANCISCO AGUILAR ARAGON, y los demás bajo la dirección, procuración y auxilio del abogado MARCO ANTONIO SILVA, todos con domicilio en el municipio de Olinstepeque del Departamento de Quetzaltenango. CLASE DE PROCESO: Es de Conocimiento. TIPO: Sumario de Interdicto de Obra nueva y Peligrosa. EL OBJETO: es la suspensión definitiva de la obra nueva y peligrosa en el inmueble propiedad de la actor en el lado poniente y se ordene la demolición de la obra construida, identificada como finca numero noventa y seis mil novecientos dos, folio ciento cincuenta y nueve del libro trescientos ochenta y seis de Quetzaltenango, ubicada en Aldea Justo Rufino Barrios, Vía Las Cataratas del Municipio de Olinstepeque de este departamento.

RESUMENES:

I. SOBRE EL MEMORIAL DE DEMANDA: Manifiesta el actor que es legitimo propietario de la finca numero noventa y seis mil novecientos dos, folio ciento cincuenta y nueve del libro trescientos ochenta y seis de Quetzaltenango. Ubicada

en Aldea Justo Rufino Barrios, Vía Las Cataratas del municipio de Olinstepeque de este departamento en el cual tiene construida su casa de habitación y habita con su familia, en el lado poniente colinda con un terreno que actualmente es propiedad del señor JOSE BARRIENTOS OVALLE, hecho que le constar porque el así lo ha dicho ya que ha manifestado que se lo acaba de comprar al señor LUIS MONTERROSO, dicha finca aun se encuentra inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad a favor de LUIS MONTERROSO, identificada con el numero trescientos treinta y tres y un mil quinientos cuarenta y cuatro folio ciento noventa y cuatro del libro ochocientos veintidós de Quetzaltenango. Así mismo la obra propiedad de JOSE BARRIENTOS OVALLE, al oriente colinda con el camino que sale a la labor Santa Bárbara y al oriente colinda con el camino que sale a la labor Santa Bárbara y al oriente dicha labor se encuentra la carretera que va a Quetzaltenango a San Antonio Pajoc, del municipio de Olinstepeque de este departamento y la propiedad del actor colinda con la finca ya referida y un camino que de ancho tiene tres metros y de largo quince metros, que sale a la carretera por la labor Santa Bárbara. Durante aproximadamente cuarenta años ha existido un camino que viene de la carretera que va de Quetzaltenango a San Antonio Pacoj y que pasa por la labor Santa Bárbara pasando por la que ahora es propiedad del señor JOSE BARRIENTOS OVALLE, y que conducía a la propiedad del actor, pero desde hace aproximadamente doce años que la administradora de la labor le autorizó ampliar el camino que pasa por dicho lugar, hacia la propiedad del actor, de igual forma el antiguo dueño de la que ahora es la propiedad del señor JOSE BARRIENTOS OVALLE, siempre le autorizo el paso a su propiedad, reconociendo que ese era un camino que por años ha funcionado para llegar a la propiedad del actor. Además cuando su señora madre NIDIA CONCEPCION

BARRIOS, adquirió dicho bien inmueble, le fue vendido con todo y camino. Se da el caso que el señor JOSE BARRIENTOS OVALLE, el día viernes veinticuatro de los corrientes, a eso de las ocho horas y en compañía de PEDRO GRANADOS , MARIO RODRIGO PEREZ CASTILLO, FERNANDO BOECKMAN, JULIO MONTERROSO, entraron varios camiones llenos de tierra la cual ha ido depositando en el camino, que le sirve al actor y a su familia para entrar y salir a su casa de habitación, obstaculizándoles la libre circulación, diciéndoles que ese bien le pertenece al señor JOSE BARRIENTOS OVALLE, y aduciendo que allí no existe ningún camino y afirmando que va a construir una vivienda en el referido lugar y de hecho, ya han iniciado una construcción de una casa en medio del camino, perjudicándolos ya que no existe otro camino para entrar a su hogar. Ofreció sus pruebas e hizo su petición conforme a su pretensión.

II. SOBRE EL MEMORIAL DE CONTESTACION: El demandado JOSE BARRIENTOS OVALLE, contesto la demanda en sentido negativo e interpuso las excepciones perentorias de: a) Falta de derecho en el actor para demandar en proceso sumario interdicto y sin tener la calidad de poseedor o propietario, la constitución, mantenimiento o extinción de servidumbre de paso en mi propiedad. b) Falta de Identidad y ubicación errónea de la finca de mi propiedad, a que se refiere el actor en su demanda. c) Nulidad por incompetencia territorial del reconocimiento judicial practicado con fecha cinco de abril del años dos mil nueve, por el juez de paz del municipio de Olinstepeque, departamento de Quetzaltenango de mi propiedad y medidas acordadas por el mismo. d) Imposibilidad del Juzgador de acoger la pretensión del actor por no existir identidad documental, formal y material en las fincas objeto de este juicio, asi como por no ser la via correcta procesal para ventilar esta clase de pretensiones. Contesto su demanda en

Sentido negativo, en virtud de que los derechos hereditarios que tiene actualmente sobre la finca rustica trescientos treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, folio ciento noventa y cuatro del libro ochocientos veintidós de Quetzaltenango, efectivamente adquirió los derechos hereditarios le corresponden a los señores , Elsa Marilú, Teófila, Fredy y Mario todos de Apellido de León Sac, sobre la mortual de su señor padre LUIS MONTERROSO, en la mortual de Alberto Florencio de León, y sobre la finca rustica inscrita en el Segundo Registro de la propiedad numero ochenta y un mil ciento noventa y cuatro, folio cincuenta y cuatro del libro trescientos treinta y siete del departamento de Quetzaltenango, existe total incongruencia y falta de identidad en las fincas que refiere la parte actora, los derechos que adquirió sobre la finca identificada anteriormente están situados en el municipio de La Esperanza del departamento de Quetzaltenango, y no precisamente en el Municipio de Olinstepeque como falsamente pretende hacer creer el actor, el reconocimiento judicial practicado es nulo por incompetencia territorial del juez de paz del municipio de Olinstepeque ya que los derechos que posee sobre la finca descrita están situados en el municipio de la Esperanza de este Departamento, tampoco es cierto que exista un camino que va de Quetzaltenango a San Antonio Pacoj y que pasa por la Labor Santa Bárbara, lo que si es cierto que su propiedad esta gravada con una servidumbre de paso. Ofreció su prueba y formuló su petición conforme a sus pretensiones.

III.SOBRE LOS HECHOS QUE SE SUJETAN A PRUEBA: Lo son: a) Quienes son los poseedores de los inmuebles objeto del juicio. b) La existencia real de los inmuebles. c) El estado de la obra nueva y peligrosa. d) Si dicha obra es peligrosa, y e) La procedencia de la suspensión definitiva de la obra nueva y peligrosa.

CONSIDERANDO: I. Al contestar la demanda, debe el demandado interponer las excepciones perentorias que tuviere contra la pretensión del actor. En el presente caso, el demandado JOSE BARRIENTOS OVALLE, al contestar negativamente la demanda en su contra entablada, interpuso en calidad de perentorias las excepciones de : I. FALTA DE DERECHO EN EL ACTOR PARA DEMANDAR EN PROCESO SUMARIO INTERDICTO, Y SIN TENER LA CALIDAD DE POSEEDOR O PROPIETARIO, LA CONSTITUCION, MANTENIMIENTO O EXTINCION DE SERVIDUMBRE DE PASO EN MI PROPIEDAD. II. FALTA DE IDENTIDAD Y UBICACIÓN Y ERRONEA DE LA FINCA DE MI PROPIEDAD A QUE SE REFIERE EL ACTOR EL ACTOR EN SU DEMANDA. III. NULIDAD POR INCOMPETENCIA TERRITORIAL DEL RECONOCIMIENTO JUDICIAL PRACTICADO CON FECHA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE OLINTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, EN MI PROPIEDAD Y MEDIDAS ACORDADAS POR EL MISMO. IV) IMPOSIBILIDAD DEL JUZGADOR DE ACOGER LA PRETENSION DEL ACTOR, POR NO EXISTIR IDENTIDAD DOCUMENTAL, FORMAL Y MATERIAL EN LAS FINCAS OBJETO DE ESTE JUICIO, ASI COMO NO SER LA VIA CORRECTA PROCESAL PARA VENTILAR ESTA CLASE DE PRETENSIONES. En relación a la primera excepción, es improcedente, ya que de conformidad con lo determinado por nuestro ordenamiento adjetivo civil en relación a los interdictos, los mismos no afectan las cuestiones de propiedad ni posesión definitiva y en ellos no se resolverá cosa alguna sobre la propiedad. En relación a la segunda excepción, la misma también es improcedente, por cuanto a la ubicación de la finca que el demandado dice ser de su propiedad de los reconocimientos judiciales practicados por los jueces designados se determino que la misma se encuentra en jurisdicción de

Olintepeque de este departamento y si bien en la certificación registral aportada como medio probatorio por parte del demandado se asienta que la finca numero trescientos treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro folio ciento noventa y cuatro del libro ochocientos veintidós de Quetzaltenango, se ubica en el municipio de la Esperanza, la misma aun no esta inscrita a nombre del demandado y el documento por medio del cual pretende justificar su derecho o sea la copia simple legalizada de la escritura numero cincuenta y nueve, autorizada el veinticinco de mayo del dos mil cinco, por el Notario: Nelly Betsabe de León Reyes, no tiene relevancia, por cuanto de conformidad con lo determinado por el Artículo 1129 del Código Civil en ningún tribunal ni oficina publica se admitirán escrituras ni documentos sujetos a inscripción que no hubieran sido razonados por el registro, lo que ocurre en este caso, en todo caso, como ha quedado dicho, en esta clase de juicios no se resolverá cosa alguna sobre la propiedad. En relación a la tercera excepción que se relaciona con la nulidad del reconocimiento judicial practicado por el juez de paz de Olintepeque, la misma no es procedente, puesto que de conformidad con el acta respectiva, dicha diligencia se practicó en jurisdicción del municipio de Olintepeque de este departamento, el cual corresponde el juez designado y finalmente la cuarta excepción tampoco puede ser acogida ya que como ha quedado expresado, si bien la certificación registral aportada por el demandado en la cual consta la inscripción de la finca que afirma ser de su propiedad, se asienta que tal finca se ubica en jurisdicción del municipio de La Esperanza de este departamento, y que la misma la adquirió mediante la escritura identificada en punto anterior, dichos documentos carecen de relevancia en este asunto por su naturaleza, amen que por medio de los reconocimientos judiciales practicados la obra nueva objeto de este proceso se ubica en Olintepeque de este

departamento, y en relación a la vía procesal correcta para ventilar este asunto, a juicio del juzgador si es la correcta, por cuanto se pretende la suspensión de una obra para expeditar la vía o camino interrumpido por la construcción de esa obra, y si bien el actor al prestar declaración de parte respondió afirmativamente la cuarta pregunta que le fue formulada por la contraparte, era obvio que su respuesta fuera así, por cuanto al expedirse la vía continuaría gozando de esa servidumbre, que conforme las constancias procesales, esa vía ya existía, según los reconocimientos judiciales practicados.

II. DE LA DEMANDA: Conforme la doctrina "La obra puede ser nueva, aunque no peligrosa, pero susceptible de causar daño, o bien puede ser no necesariamente nueva pero si peligrosa, en el caso presente HERMAN LEONEL PAREDES MAZARIEGOS al pretender de la parte demanda la suspensión de la obra que consta en autos, probó en autos, mediante los reconocimientos judiciales practicados tanto por el juez de Paz de Olinstepeque, como por el de la Esperanza de este departamento, la existencia de indicios de un camino de terracería y la construcción de una obra nueva, la cual obstruye el paso a la casa de habitación del actor y que es el único acceso que se tiene para entrar a dicha casa (estos puntos se establecieron en el primer reconocimiento), y en el segundo se estableció por información de vecinos del lugar del hecho, que el mismo corresponde al municipio de Olinstepeque, y comprobó que la construcción de block con techo de lámina y puerta y ventanita de madera, se encuentra dentro de la propiedad del demandado, según lo refirió en el momento del reconocimiento y que esta obra interrumpe la entrada a la propiedad del actor, robustece lo anterior la declaración prestada por los señores GONZALO EFRAIN BARRIOS SIGUENZA y JUAN CHIVALAN OSORIO, por medio de las que se prueba la existencia con

anterioridad de un camino que da acceso a la propiedad del actor y que el mismo que fue tapado por el demandado y su familia y que ya no tiene el actor entrada a su casa, a dichas declaraciones se les asigna valor probatorio, ya que carecen de tacha; la confesión prestada legalmente por el demandado al absolver posiciones que el articuló el actor al admitir la construcción de la obra nueva se le da pleno valor probatorio ya que se acredita ese extremo, con los medios de prueba analizados, queda acreditada la pretensión del demandante, o sea la existencia del camino hacia su residencia y que el mismo fue interrumpido por el demandado, por medio de la construcción de la obra que consta en autos, por lo que la demanda debe ser acogida, ordenándose la demolición de la obra, la cual es nueva y causa daño al demandante, como lo es limitarle el paso por el camino que fue interrumpido; los demás medios probatorios, específicamente la documental consistente en instrumentos públicos, son irrelevantes para esta clase de acciones, por no afectarse cuestiones de propiedad ni posesión definitiva y no se resolverá cosa alguna sobre propiedad, por lo que se omite su análisis, el demandado aporto por su parte prueba documental, consistente en copia simple legalizada de la escritura numero cincuenta y nueve de la que se hizo mérito anteriormente, por medio de la cual adquirió derechos sucesorios de la finca que allí identifica, documento al que no se le va valor por la razón que antes se dijo, certificación registral de la finca que se dice de su propiedad, a la que tampoco se le da valor, por estar dicha finca a favor de tercera persona; informe rendido por la municipalidad de la Esperanza, al no haber sido ofrecido como prueba en su oportunidad, no se le va valor alguno, declaración de los testigos; Fredy de Leon Sac y Elsa Marilú de León Sac, no se les da valor, en virtud de tener parentesco legal con el demandado LUIS MONTERROSO; la declaración de parte prestada

por el actor, tampoco se le asigna valor, en vista que no confesó hechos que le sean perjudiciales y que favorezcan al proponente de la prueba. Los otros demandados solo se limitaron a contestar negativamente la demanda sin especificar hechos. III) DE LAS COSTAS: Por imperativo legal, se condena al demandado LUIS MONTERROSO al pago de costas. Eximiéndose de este pago a los demandados, por haberse establecido que no participaron en los hechos que motivaron el juicio.

CITA DE LEYES: Artículos 28-29 de la Constitución de la República de Guatemala. 44-51-63-66-67-71-106-107-113-118-126-127-128-129-131-132-133-134-135-139-142-143-144-145-146-147-148-161-162-172-173-174-197-186-177-178-229 inciso 5º., 230-231-232-233-234-264-266-267-268-572-573-574-575 del Decreto Ley 107; 484-1670 del Código Civil 141-142-143-147 de la Ley del Organismo Judicial.

RESOLUCION: Este juzgado con fundamento en lo considerando y cita de leyes al resolver DECLARA: I, SIN LUGAR: LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS INTERPUESTAS POR EL DEMANDADO JOSE BARRIENTOS OVALLE. II) CON LUGAR: La demanda Sumaria Interdicto de Obra nueva y peligrosa planteada por: HERMAN LEONEL PAREDES MAZARIEGOS, en contra de: LUIS MONTERROSO, JOSE BARRIENTOS OVALLE, PEDRO GRANADOS , MARIO RODRIGO PEREZ CASTILLO, FERNANDO BOECKMAN, JULIO MONTERROSO. III. Como consecuencia se fija al demandado JOSE BARRIENTOS OVALLE, el plazo de diez días, a partir de la fecha en que quede firme el presente fallo, proceda a la demolición de la obra objeto de este juicio, lo que deberá hacer a su costa. IV) Se condena al demandado JOSE BARRIENTOS OVALLE, al pago de las costas, no así a los otros demandados a quienes se les exime de este pago, por lo considerado.

Marcelo

Lic. Ian Marcelo del Cielo

Juez

Alejandra de Gramajo
Licda. Alejandra de Gramajo

Secretaria